



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Mayo 04 de 2022
Oficio: SHA/DMR/013/2022
Asunto: Se dictamina exención de AIR

Arquitecto Pedro Mendoza Alatorre
Director General de Desarrollo Urbano

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGDU/DVUAJ/CAJ/0536/2022 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 03 de los corrientes por vía electrónica a la cuenta oficial luis.vazquez@leon.gob.mx y de manera física a las oficinas de esta Dirección el 04 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada "iniciativa de reformas y adiciones al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Gto." es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta por vía electrónica el 03 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos



legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que componen las propuestas regulatorias consistente en:

- a).-Se propone adicionar la fracción XLIII-A al artículo 2. Sobre el particular, se detecta que la citada fracción su contenido es referente a incluir en el glosario de términos el complejo Urbano del Municipio descrito como distrito MX. De lo cual se obtiene que la disposición en comento no incide en el actuar de los particulares sino que consiste en la determinación de la clasificación territorial de una zona de la cabecera municipal para los efectos conducentes en materia de desarrollo Urbano.

- b).- Se propone la reforma del artículo 95-A. sobre el particular se observa que la reforma en comento viene a establecer una excepción a la Regla de no otorgar permisos de uso de suelo en predios clasificados como de equipamiento, ello a fin de que, conforme a las compatibilidades que ya establece el citado Código Reglamentario, se pudiese autorizar. Disposición que amplía la posibilidad a la autoridad administradora del territorio a otorgar uso de suelo en espacio que se tenía restringido. Máxime cuando la zona de equipamiento en cuestión lo es un complejo urbano con utilidad y visión de promoción para el desarrollo comercial, económico, cultural y turístico del municipio de León, Gto.



Con lo anterior, se observa que no existe en ninguna de las regulaciones propuestas, un requisito novedoso, o carga económica que los propuestos artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica; Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proyecto normativo denominado: "iniciativa de reformas y adiciones al Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Gto." Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el filtro del análisis de impacto regulatorio, en virtud que no implica costos de cumplimiento, ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3º Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León,



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEON, GTO.**

C.C.P. Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas. Director General de Apoyo a la Función Edilicia. para su conocimiento

Dirección de Mejora Regulatoria.
Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.
Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx